

ORIGINAL

RECIBIDO JUN10'26PM2:01

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 387

INFORME NEGATIVO

10 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 387.

La Resolución del Senado 387, según referida, propone ordenar a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley 3-1942, conocida como la "Ley de Protección de Madres Obreras", por parte del Departamento de Educación, particularmente en lo relacionado con el trámite, otorgamiento y pago de licencias de maternidad.

Como se establece en la Exposición de Motivos de la medida ante la consideración de esta Comisión, las etapas del embarazo, posparto y puerperio, así como los primeros meses de la maternidad constituyen un tiempo en el que las madres y otras personas gestantes deben dedicarse por completo a sus hijos, sin la angustia que puede provocar el no recibir un sueldo. En dicho contexto, la importancia de garantizar el disfrute efectivo de los derechos reconocidos a las madres trabajadoras bajo nuestro ordenamiento jurídico, particularmente, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 3 del 13 de marzo de 1942, según enmendada.



Esta Comisión reconoce que la licencia de maternidad constituye una herramienta esencial de protección social y laboral, dirigida a salvaguardar la salud de la madre y del menor, así como a brindar estabilidad y certeza económica durante esta etapa particularmente sensible de la vida familiar.

Asimismo, es menester señalar que el Departamento de Educación, como uno de los principales patronos del sector público, tiene la responsabilidad de cumplir con este mandato, y conforme a ello, administrar los beneficios conferidos a las madres obreras de manera diligente, eficiente y conforme a derecho. Por lo que, cualquier situación que afecte la continuidad de los pagos o el procesamiento oportuno de las licencias merece atención y seguimiento.

No obstante, luego de evaluar lo dispuesto en la R. del S. 387, a la luz de las amplias facultades que posee el Senado para requerir información y supervisar la gestión administrativa de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, esta Comisión entiende que los objetivos perseguidos pueden alcanzarse mediante los procesos ordinarios de fiscalización legislativa ya disponibles, sin la necesidad de activar los mecanismos investigativos formales de las comisiones senatoriales.

La Regla 18.2 del Reglamento del Senado provee un mecanismo ágil y efectivo para solicitar información, estadísticas, informes, documentos y datos operacionales a las agencias e instrumentalidades gubernamentales. A través de dicho mecanismo puede requerirse al Departamento de Educación información relacionada con la cantidad de solicitudes de licencias de maternidad recibidas, los tiempos promedio de procesamiento, los desembolsos realizados, las reclamaciones recibidas, los casos pendientes y las medidas correctivas implantadas para atender cualquier retraso administrativo.

Cónsono con lo anterior, esta Comisión considera que la utilización inicial del mecanismo de Petición de Información permitiría obtener datos concretos y actualizados sobre la situación planteada, facilitando una evaluación objetiva de la necesidad de acciones adicionales. Asimismo, permitiría identificar si existe una situación aislada, una deficiencia administrativa específica o un asunto de alcance más amplio que requiera la intervención posterior del Senado de Puerto Rico.



Es menester señalar además que, la resolución no propone revisar la suficiencia de la ley vigente ni evaluar cambios sustantivos a la política pública relacionada con la licencia de maternidad. La medida se concentra en aspectos operacionales y administrativos vinculados a la ejecución de una obligación legal existente, datos que pueden obtenerse eficazmente mediante requerimientos formales de información dirigidos a la agencia concernida.

La facultad investigativa del Senado constituye una herramienta de gran importancia institucional que debe utilizarse estratégicamente cuando las circunstancias así lo ameriten. Por lo que, promoviendo un uso y manejo efectivo y eficiente de los recursos legislativos, resulta razonable agotar primero los mecanismos reglamentarios de recopilación de información antes de ordenar una investigación formal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 387.

Respetuosamente,



Thomas Rivera Schatz
Presidente